



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 18.

FICHA CATALOGRAFICA

1749.

Constituciones de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la Iglesia de San Ildefonso en Herrerueta.

Papel, 1 folio, 1 documento, letra Humanística, Cofradías, Ordenanzas, estado de conservación regular.

Signatura: APHER, Cofradía del Rosario, 3º, 1749-1761.

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso de Herrerueta (Toledo).

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

[Christus]

Constituciones de la Cofradía del Santísimo Rosario. /

Primera. /

Cualquiera persona puede entrar en esta Santa Cofradía haciendo / escribir por su nombre y apellido en el libro de dicha Cofradía / por quien tenga autoridad para ello, sin obligación de pagar cosa / alguna, ni por esa razón nadie se lo pueda demandar, lo cual / confirmaron después, y mandaron León Décimo, bulla Pastoris de terni / y San Pío Quinto, Breve: Interdesiderabilire. Más se / podía recibir lo que voluntariamente quisieren dar la limosna, como León / X, lo declaró. /

Segunda. /

Cada cofrade rezará a la semana el Rosario entero, y de una vez / o de muchas, y ayunará la vigilia del Glorioso Santo Domingo, fundador / de esta Santa Cofradía.

Tercera. /

El cofrade que por negligencia, ocupación y olvido no rezara dicho / Rosario se priva en dicha semana de los bienes que hacen los cofrades por / todo el Mundo. /

Cuarta. /

El cofrade, que por causa legitibus hace que otro rece en su lugar dicho Rosario a la semana goce dichos bienes en ella. /

Quinta. /

Si alguna persona quisiere rezar el rosario por el alma de algún difunto, lo hará asentar en el Libro de la Cofradía si no lo estaba, y así participará / de dicha cofradía para salir del purgatorio si en el estuviera su alma. /

Sexta. /

Cualquiera persona, que entrare en esta cofradía será participante (fol. 4) // de las buenas obras y méritos personales de los demás cofrades entre los / cuales hay participación recíproca, y para ella es menester rezar el Rosario / entero a la semana, aunque no para gozar la participación en el orden de Predicadores, porque para esto basta el ser cofrades, como las Reverendísimas generales lo advierten, como ni para ganar las indulgencias, que ocurrieren pues para esto bastará el hacer las diligencias, que para ellas se piden. /

Séptima. /

En cada un año habrá cuatro aniversarios, por los cofrades difuntos en / los días inmediatos a la Purificación, Anunciación, Asunción, y Natividad de la Virgen, a que asistirán los cofrades avisados, por algún / ministro de la cofradía, o por cédulas, o por los predicadores, como también a las procesiones de los primeros domingos del mes, y fiestas / de la Virgen. /

Octava. /

Dichos cofrades deben celebrar todas las fiestas de la Virgen / y en especial de la Anunciación, que es la fiesta principal de su cofradía, / si bien después de hechas estas constituciones se ha instituido por princi- / pal fiesta el primer domingo de octubre, el cual señaló San Pío / V. y después confirmaron Gregorio XIII y Clemente VIII por día / diputado para la fiesta del Rosario; administrando en fin que ninguna / de estas constituciones obliga a culpa grave, ni venial, aunque todas se / dejen de cumplir. /

Finis. /